



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121524000012**. -----

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 21 de febrero de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000012**, mediante la cual solicita la siguiente información: -----

*"1.- Solicito se me informe porque la junta especial numero tres de la local de conciliacion y arbitraje en el estado, tiene un horario de recepcion de documentos de 8:00 a.m. a 2:30 pm. 2.- Solicito se me informe si el horario que maneja la junta especial numero tres de la local de conciliacion y arbitraje en el estado, para recepcionar documentos, que es de 8:00 a.m. a 2:30 pm. es menor del que recepciona cualquier otra institucion, como lo es todos los juzgados del estado que tienen un horario de 08:00 a.m. a 16:00 pm. 3.- Solicito se me informe si el horario que maneja la junta especial numero tres de la local de conciliacion y arbitraje en el estado, para recepcionar documentos que es de 8:00 a.m. a 2:30 pm. contribuye a acabar con el rezago de trabajo que tiene, cuando es un horario menor del que recepciona cualquier otra institucion. 4.- Solicito se me informe cuando dejara de funcionar la junta especial numero tres de la local de conciliacion y arbitraje en el estado, derivado de la reforma laboral implementada. 5.- Solicito se me informe que pasara con los juicios que lleva la junta especial numero tres de la local de conciliacion y arbitraje en el estado, cuando se cierre derivado de la reforma laboral."(sic).-----*

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radico el expediente SHYFP/UT/12C.06/12/2024. -----

- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 22 de febrero de 2024, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHYFP/CT/ST/00004/2024, convocó a la tercera sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el viernes 23 de febrero de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.-----

**CONSIDERANDO**

1. Con fundamento en el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----

2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000012, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes; en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado.

Con fundamento en los artículos 36, fracciones XXIV, XXVI, Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1, 2, 3 y demás relativos al Reglamento Interior vigente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, son funciones y atribuciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, el cual es un órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Economía y del Trabajo, tiene a su cargo e



despacho de los asuntos que le confiere su Decreto de Creación, el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia, dentro de sus atribuciones es la de conocer y resolver en el ámbito de su competencia, los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.. - - - - -

- 5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria.- - - - -
- 6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121524000012, inserta en el expediente SHyFP/UT/12C.06/12/2024, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121524000012, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución. - - - - -

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. - - - - -



**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente. Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos 410 Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad -----

**Notifíquese y cúmplase.** -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente.**

**Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.**

Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

**Vocal Secretaria Técnica.**

**Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.**

Titular de la Unidad de Transparencia.

**Vocal.**

**Mtro. Eliazar Ramírez Torres.**

Titular de la Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Descentralizada.

Resolución SHyFP/CT-R/24/2024, de fecha 23 de febrero de 2024.